



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2021-00021-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2021-00021-00
DEMANDANTE	AVANCE LEGAL LTDA
DEMANDADO	IVONNE AMANDA MARTINEZ RODRIGUEZ
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la presente demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 11 de mayo de 2021

**ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
ENCARGADA DEL TRÁMITE
CITADORA GRADO III**



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2021-00021-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2021-00021-00
DEMANDANTE	AVANCE LEGAL LTDA
DEMANDADO	IVONNE AMANDA MARTINEZ RODRIGUEZ
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Descendiendo al caso en estudio, encuéntrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial AVANCE LEGAL LTDA, contra la IVONNE AMANDA MARTINEZ RODRIGUEZ, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Del estudio realizado a los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos los siguientes:

- 1- Pagaré N°6780101789 de fecha 23 de mayo de 2019 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$43.984.289).
- 2- Pagaré N°6780100175 de fecha 14 de diciembre de 2018 por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$24.385.610).



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2021-00021-00

- 3- Pagaré N°7880088714 de fecha 27 de agosto de 2018 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS. (\$38.545.520).
- 4- Pagaré N°6780097876 de fecha 05 de diciembre de 2017 por valor VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.712.368).
- 5- Pagaré sin número suscrito el 25 de agosto de 2015 por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.781.254).

Luego de revisados los anteriores títulos ejecutivos, encuentra el Despacho que los títulos en mención reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, a favor de AVANCE LEGAL LTDA, identificada con el Nit N°890406204-9, y contra IVONNE AMANDA MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°30.879.370 ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

- I. La suma de CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$50.093.607) por concepto del capital correspondiente al pagaré N°6780101789 de fecha 23 de mayo de 2019 y, a los intereses remuneratorios.
- II. La suma de VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS (\$26.050.080) por concepto del capital correspondiente al pagaré N°6780100175 de fecha 14 de diciembre de 2018 y, a los intereses remuneratorios.
- III. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$44.101.248) por concepto del capital correspondiente al pagaré N°7880088714 de fecha 27 de agosto de 2018 y, a los intereses remuneratorios.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2021-00021-00

- IV. La suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$30.858.522) por concepto del capital correspondiente al pagaré N°678009876 de fecha 05 de diciembre de 2017 y, a los intereses remuneratorios.

- V. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$12.781.254) por concepto del capital correspondiente al pagaré sin número de fecha 25 de agosto de 2015.

SEGUNDO: TIÉNESE al doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.558.798, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°121.981 del C.S.J., que actúa como representante legal de la empresa AVANCE LEGAL LTDA, quien así mismo actúa como endosatario en procuración delegada por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con el NIT: 900.948.121-7, que a su vez funge como endosante y apoderada facultada para delegar la acción de cobro ejercida por BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890.903.938 -8. Se le reconoce personería en los para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2021-00021-00

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee42097ad39a943ea540a9b93e4dfafbf799e0d4052ba15235f8c14a
5e45f84e**

Documento generado en 11/05/2021 03:30:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**